



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1054

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide el recurso de reposición formulado por apoderado de la demandante CLAUDIA ISABEL CORRALES IZQUIERDO, contra el auto del 4 de septiembre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora para notificar por aviso a la parte pasiva en este asunto.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 4 de septiembre de 2023, el Despacho requiere a la parte actora para que notifique por aviso al demandado, teniendo que, en el expediente digital reposa memorial allegado el 16 de agosto del presente año, por la parte actora en este asunto visible en el No 13 y 14 donde certifica que, el demandado abrió su correo electrónico el 14 de agosto de 2023, resaltando que, se cumplió con la carga procesal de notificación personal, según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

III. ACERCA DEL RECURSO

Finalidad:

Se reponga el proveído del 4 de septiembre de 2023, en el cual se ordenó a la parte demandante notificar al demandado por aviso y se tenga por notificado al demandado según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Argumentos:

Aseveró que, como se constató al enviar memorial de notificación certificado por la empresa Pronto envíos que el demandado abrió su correo electrónico el 14 de agosto de 2023 y por reunir los requisitos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe tener reponer el auto que ordena la notificación por aviso y tener por notificado de forma personal al demandado.

En virtud de lo anterior, se efectúan las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

1.- En el caso objeto de estudio, corresponde al despacho determinar si habrá lugar a reponer el proveído del 4 de septiembre del año en curso, en el cual se requirió para notificar por aviso.

2.- Sobre el particular, y de acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, es de indicar que, le asiste razón a la memorialista, toda vez que según correo enviado por la abogada que representa a la señora CLAUDIA ISABEL CORRALES IZQUIERDO, cumplió con la carga procesal que le corresponde tendiente a la notificación personal al demandado.

Así las cosas sin mayores consideraciones, se repondrá el auto en disenso, teniendo notificado al demandado el 17 de agosto de 2023, toda vez que, según se evidencia en la constancia de Prontoenvíos que, el señor JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ GUEVARA abrió su correo electrónico el 14 de agosto de 2023.

V. RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del 4 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADO al demandado JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ GUEVARA el 17 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f4eb25c2448031dffd7a3ebf2530ba968feab458e3864b5f70cea2661d339a**

Documento generado en 28/09/2023 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>